

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación, sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	710
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00091 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGEL FELIPE ARCINIEGAS MERINO REPRESENTADO POR GERALDINE PAOLA MERINO URQUIJO
DEMANDADO:	ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a las cautelas solicitadas por la parte actora, se accederá a las mismas en los siguientes términos:

1. DECRETAR medida de embargo y retención de dineros que el señor ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.991, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se limita la medida cautelar a TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$30.727.402), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

Los valores retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, deberán consignarse en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia.

2. IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS al señor ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.991, conforme lo establece el inciso 6 del art. 129 de la Ley 1098 de 2006

Librar por secretaria los oficios correspondientes y remitir a través del correo electrónico de la entidad y a la parte para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 52

del 6 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.